

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema anula condena de Consejo de Guerra que sentenció a detenidos desaparecidos.** La Corte Suprema acogió un recurso de revisión y anuló la sentencia del Consejo de Guerra de Pisagua que condenó a los detenidos desaparecidos Rodolfo Jacinto Fuenzalida Covarrubias, Juan Antonio Ruz Díaz, José Demóstenes Sampson Ocaranza y Freddy Marcelo Taberna Gallegos. En fallo unánime (rol 19.076-2019), la Segunda Sala del máximo tribunal -integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Rodrigo Biel y el abogado (l) Ricardo Abuauad- estableció la inocencia de los 4 condenados, ya que sus condenas fueron obtenidas bajo tortura y haciendo firmar documentos en blanco. "Que aparece demostrada la existencia de un método, patrón o sistema general de menoscabo físico o mental y de afrenta a su dignidad, al que fueron sometidos los acusados ante los Consejos de Guerra convocados, los que fueron cometidos por parte de sus interrogadores, celadores u otros funcionarios que intervinieron en el procedimiento mientras dichos inculpados eran mantenidos detenidos, todo ello con el objeto de obtener su admisión o confesión de los hechos que se les atribúan, así como para que implicaran o imputaran al resto de los procesados en los mismos hechos", dice el fallo. Agrega que: "La causal 4ª del artículo 657, del Código de Procedimiento Penal, invocada por la recurrente distingue varias situaciones desde un punto de vista temporal, pero bajo el supuesto de que hayan acaecidos con posterioridad a la sentencia condenatoria materia de la pretensión de revisión. Es exigencia legal de esta causal el que estas situaciones anulatorias deben reunir como requisito esencial el desconocimiento absoluto de su acaecimiento durante el curso del proceso impugnado, puesto que ocurrirán, se descubrirán o aparecerán inevitablemente luego de ejecutoriado el fallo de condena. Como segunda exigencia de la norma aludida, está que de la gravedad y fuerza de estos sucesos posteriores se derive inequívocamente la inocencia del condenado". Además se considera que: "Por otra parte, la causal del ordinal 4º del artículo 657 del Código de Procedimiento Penal, requiere para ser acogida, que el hecho o documento invocado sea de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado. En el caso de autos, como se observa al leer la sentencia dictada en la causal Rol 4-1973, la participación de los encartados se construye únicamente sobre la base de las confesiones de éstos, de las cuales debe prescindirse como ya se ha dicho, así como de los dichos inculpativos provenientes de otros acusados, como puede apreciarse de sus motivaciones 5ª y siguientes. De ese modo, prescindiendo de esas confesiones y declaraciones no quedan elementos probatorios que permitieran al Consejo de Guerra alcanzar la convicción condenatoria en la sentencia objeto de revisión y, por consiguiente, las circunstancias que se han descubierto con posterioridad son de tal naturaleza que permiten establecer claramente la inocencia de los allí condenados. En tales condiciones, atendida la finalidad de justicia que justifica el recurso de revisión, se hará lugar a la acción y se declarará que todo lo obrado en el proceso impugnado es nulo. Por lo tanto se decide que: "Se anula todo lo obrado en los autos Rol 4-1973 y se declara que se absuelve a don Rodolfo Jacinto Fuenzalida Covarrubias, a don Juan Antonio Ruz Díaz, a don José Demóstenes Sampson Ocaranza y, a don Freddy Marcelo Taberna Gallegos, por haber sido probada satisfactoriamente su completa inocencia".

Perú (La Ley):

- **Comisión de Venecia: TC debe resolver si cuestión de confianza es bien empleada.** La Comisión de Venecia señaló que la Constitución peruana “no establece ninguna limitación explícita sobre los temas que puedan estar vinculados a una cuestión de confianza”. Pero, igualmente, refirió que el poder del Presidente para vincular una cuestión de confianza a las enmiendas constitucionales “es inusual” y, además, “puede alterar el equilibrio de poderes”. El órgano consultivo del Consejo de Europa en materia constitucional, conocido como Comisión de Venecia, publicó hoy su tan esperada opinión sobre el proyecto de adelanto de elecciones planteado por el presidente Martín Vizcarra. Así, en sus conclusiones, la Comisión de Venecia refirió que “La Constitución peruana no establece ninguna limitación explícita con respecto a la cuestiones que pueden estar vinculadas a una cuestión de confianza”. Agregó que “dependerá del Tribunal Constitucional decidir si las propuestas de enmiendas constitucionales pueden estar vinculadas a una cuestión de confianza”. No obstante, detalló que “en derecho comparado, vincular las enmiendas constitucionales a una pregunta de confianza es inusual”. Asimismo, refirió que “Cualquier proceso de enmienda constitucional debe preservar el principio de separación de poderes y la exigencia de controles y equilibrios entre el Presidente y el Congreso”. Sobre este punto, la Comisión señaló que “El poder del Presidente para vincular una cuestión de confianza a las enmiendas constitucionales puede crear un riesgo de ser usado para alterar este equilibrio. La amenaza de disolución después de una segunda votación sobre una cuestión de confianza puede dificultar la resistencia del Congreso a los intentos de alterarla en favor del Presidente”. “En el Perú parecen existir algunas limitaciones sustantivas a las enmiendas constitucionales, como el principio de la separación de poderes o la forma republicana de gobierno, que podría constituir una salvaguardia, pero su alcance no está claramente definido”, remarcó. Del mismo modo, la Comisión de Venecia manifestó que “las reformas constitucionales deben basarse en un amplio consenso y llevarse a cabo con el debido cuidado y deliberación en el Parlamento, de conformidad con las ideas modernas de la democracia [...]. Por esta razón, una Constitución suele ser difícil de enmendar para garantizar su relativa permanencia, estabilidad, previsibilidad y continuidad, y los procedimientos de enmienda suelen ser prolongados. Esto contrasta con las mociones de confianza, que deben votarse rápidamente”. Finalmente, la Comisión detalló que “espera que el Presidente y el Congreso del Perú encuentren un compromiso y soluciones constitucionales adecuadas que aporten estabilidad institucional y ayuden a las autoridades a afrontar los retos que enfrenta la sociedad peruana”.

Estados Unidos (VoaNoticias):

- **La Suprema Corte considerará sentencias de francotirador de Washington.** La Suprema Corte de Estados Unidos escuchará el miércoles argumentos orales para decidir si ratifica la cadena perpetua sin derecho a fianza para el francotirador de Washington D.C. Lee Boyd Malvo, por asesinatos y otros crímenes que cometió a los 17 años, informa el servicio local, Capital News Service. Malvo y su amigo, John Allen Muhammad, aterrorizaron el área de Washington, Maryland y Virginia durante 22 días a partir del 2 de octubre de 2002, en tiroteos que dejaron un saldo de 10 muertos y tres heridos. Los llamados “Francotiradores de D.C.” fueron aprehendidos en un área de descanso de una autopista cerca de Myersville, Maryland. La Corte Suprema decidirá si las sentencias de cadena de perpetua sin derecho a fianza impuestas a Malvo en Virginia, por crímenes cometidos cuando era menor de edad, violan las protecciones contra el castigo cruel e inusual que garantiza la Octava Enmienda de la Constitución, reseña la información local. En 2012, la Corte Suprema decretó que los individuos que cometen un crimen como menores de edad no pueden recibir condenas obligatorias de cadena perpetua sin derecho a fianza a menos que sus crímenes indiquen “incorregibilidad permanente”. La decisión también sería aplicada retroactivamente. El caso le da a la corte de nueve magistrados, ahora con cinco jueces conservadores la oportunidad de frenar lo que ha sido un movimiento gradual hacia una mayor indulgencia para los delincuentes juveniles. Los abogados de Malvo, en su apelación al alto tribunal, alegan que sea que la estructura de la sentencia estatal sea “obligatoria” o “discrecional”, el fallo de 2012 protege a un menor de las condenas a cadena perpetua sin derecho a fianza. Los abogados de Randall Mathena, el director de la prisión estatal Red Onion de Virginia, donde Malvo está encarcelado, alegan que debido a que Virginia no impone sentencias obligatorias mínimas para el crimen capital, la sentencia de Malvo está exenta de la revisión del fallo de la Corte Suprema. Un juez federal en Virginia decretó que las sentencias de Malvo deben ser anuladas en base al fallo de la Corte Suprema de 2012. Una apelación de Mathena a la corte del Cuarto Circuito también dio como resultado un fallo a favor de Malvo, indicando que tenía derecho a una nueva sentencia. Mathena luego apeló a la Corte Suprema. El compañero de Malvo, Muhammad, tenía 41 años al momento de los ataques, y fue sentenciado a muerte por inyección letal en Virginia, en 2004. En 2009, fue ejecutado. Malvo fue inculpado por dos cargos de crimen capital en Virginia. Se declaró

culpable de ambos para separar los cargos de crimen capital, intento de crimen capital y dos cargos de usar un arma de fuego mientras cometía un delito mayor. Los abogados de Malvo habían usado la defensa de la locura temporal, indicando que había sido adoctrinado por Muhammad y que actuaba bajo su control. Un jurado en Chesapeake, Virginia, rechazó esa defensa y lo declaró culpable. Malvo fue traído a Estados Unidos desde Antigua, por Muhammad, por Muhammad, un exsoldado y experto francotirador, que lo entrenó en tácticas militares durante casi un año. En 2004, Virginia le impuso a Malvo cuatro cadenas perpetuas sin derecho a fianza. Desde entonces, ha pasado los siguientes años apelando sus sentencias en diferentes frentes. En 2017, en la Corte de Circuito del Condado de Montgomery, en Maryland, el juez Robert Greenberg, negó una solicitud de Malvo para que sean reconsideradas sus seis sentencias de cadena perpetua en el estado. Greenberg, dijo en su fallo que el juez James Ryan, quien sentenció a Malvo en el Condado de Montgomery, "consideró afirmativamente todos los factores relevantes en juego", y dijo que Malvo "está irreparablemente corrupto", según cita el Washington Post. Los abogados de Malvo han apelado esa decisión.

Unión Europea (Tele Cinco):

- **Una sentencia abre la puerta a la caza del lobo al sur del Duero de forma limitada.** La Sala Segunda del Tribunal de Justicia de la UE ha dictado una sentencia que aclara la Directiva europea relativa a la conservación de hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres de modo que se opone a excepciones a la prohibición del sacrificio deliberado del lobo, pero que autoriza la toma de "un número limitado" de algunos especímenes en caso de que motivadamente se justifique que no hay otra opción. La sentencia del tribunal europeo, del 10 de octubre, es una decisión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo de Finlandia, pero su aplicación rige en el conjunto de los Veintiocho Estados miembro al dictaminar una posición sobre una Directiva de cumplimiento en el conjunto de la UE. Así, el alto tribunal "se opone a la adopción de decisiones por las que se conceden excepciones" a la prohibición del sacrificio deliberado del lobo en virtud de la caza de gestión y cuyo objetivo es la lucha contra la caza furtiva. Además, rechaza estas excepciones si el objetivo que se persigue con estas capturas no está fundamentado "de manera clara y precisa" y si a la vista de datos científicos "rigurosos", la autoridad nacional no puede acreditar que dichas excepciones sean idóneas para alcanzar el mencionado objetivo. Tampoco aprueba estas excepciones "si no se ha acreditado debidamente" que el objetivo de tales excepciones persiguen no pueda alcanzarse mediante otra "solución satisfactoria", puesto que la "mera existencia" de una actividad ilegal o las dificultades a las que se enfrenta el control de esta última no pueden constituir un elemento suficiente a este respecto. Del mismo modo, se opone a cualquier excepción si no se garantiza que no perjudican el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural. En todo caso, el fallo señala que las excepciones no han sido objeto de una evaluación sobre el estado de conservación de las poblaciones de la especie de que se trate, así como sobre la repercusión que la excepción prevista puede tener en tal estado de conservación, en el territorio de ese Estado miembro o, en su caso, en la región biogeográfica contemplada cuando las fronteras de dicho Estado miembro incluyan varias regiones biogeográficas o, incluso, si el área de distribución natural de la especie lo exige y, en la medida de lo posible, en el plano transfronterizo. Asimismo, se opone a estas autorizaciones si no se cumplen todos los requisitos relativos al criterio selectivo y a la forma limitada de las tomas de un número limitado y especificado de determinados especímenes de las especies. En definitiva, de acuerdo con el artículo 16, apartado 1 de la Directiva de Habitats, toda excepción está supeditada a que no exista ninguna otra solución satisfactoria y que esta excepción no perjudique al estado favorable de las poblaciones en cada área de distribución. Pese a que con esta interpretación del tribunal europeo parece bastante complicado lograr encontrar una situación en la que pudiera quedar justificada la caza de especímenes de lobo, la Fundación Artemisán interpreta que el fallo abre la puerta al control de poblaciones del lobo al sur del Duero, mediante acciones cinegéticas por parte de cazadores. En un comunicado remitido a Europa Press, valora que la sentencia reconoce que "no es contrario a la Directiva" que se autorice la caza como "forma de gestión de las poblaciones de determinadas especies protegidas como el lobo, siempre que se haga por la vía de la excepción y que se justifique que no existe otra solución satisfactoria y que tal excepción no perjudicará el mantenimiento de las poblaciones de las especies en su área de distribución natural".

España (Poder Judicial):

- **El juez Llarena dicta orden europea e internacional de detención contra Puigdemont por delitos de sedición y malversación.** El magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo Pablo Llarena ha dictado un auto, tras notificarse la sentencia de la causa del 'Procés', en el que emite orden europea e

internacional de detención y entrega del expresidente de la Generalitat de Cataluña Carles Puigdemont por los delitos de sedición y malversación de caudales públicos, acordando su búsqueda e ingreso en prisión. El juez instructor de la causa ha considerado plenamente justificada la petición en tal sentido que ha sido cursada por escrito por la Fiscalía. El auto recuerda que si la sola imputación fue propiciatoria de la huida de algunos de los presuntos responsables y justificaría por sí misma la orden de detención europea, las condenas pronunciadas contra los encausados no evadidos propicia el riesgo de que a partir de ahora los prófugos busquen reforzar su huida refugiándose en países que no formen parte de la Unión Europea y, por tanto, que no hayan asumido el compromiso de cooperación que rige en la Unión. En ese sentido, Llarena destaca que en la UE rige el principio de confianza en el funcionamiento de los Jueces y Tribunales de otros países -principio libremente asumido por los Estados miembros-, y se cuenta con un procedimiento judicial simplificado y transfronterizo que facilita la entrega de los presuntos delincuentes que se establezcan en el territorio de un Estado miembro distinto de aquel en el que cometieron el delito, o distinto de aquel al que acuden a perpetrar sus acciones delictivas. El auto señala que la Sala Segunda del Tribunal Supremo ha dictado hoy la sentencia que pone término al proceso respecto de los acusados enjuiciados, y proclama la naturaleza delictiva de los hechos objeto de acusación, así como que el comportamiento que suscitaba las discrepancias de subsunción en los tipos penales de rebelión, sedición o desobediencia (en la tesis alternativa de las defensas), son constitutivos de un delito de sedición previsto y penado en los artículos 544 y 545 del Código Penal. Según expone el juez, la sentencia parte de los hechos que el auto de procesamiento imputaba a todos los procesados, lo que se refuerza con una significativa cercanía entre la aportación concreta atribuida al condenado Oriol Junqueras y el procesado en rebeldía Carles Puigdemont, de lo que puede concluirse -más allá de lo que resulte en su día del juicio oral que llegue a celebrarse- que los indicios racionales de criminalidad que apuntaba la instrucción y que se reflejaron en el auto de Procesamiento, no sólo persisten, sino que cuentan hoy con una sentencia que opera como elemento de refuerzo respecto del pronóstico de responsabilidad del fugado. Levantamiento de la suspensión como parlamentarios de Puigdemont y Comín. El juez explica además que la subsunción de los hechos en delito de sedición según la sentencia tiene una indudable incidencia respecto del pronóstico de responsabilidad atribuible a los fugados, por lo que acuerda también comunicar a la Mesa del Parlamento autonómico de Cataluña que los procesados y miembros de dicho Parlamento Carles Puigdemont y Antoni Comín no les resulta ya aplicable la suspensión del artículo 384 Bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que se refiere a procesados por delito de rebelión.

Francia (RFI):

- **Atentado fallido de Notre-Dame: hasta 30 años de prisión para las mujeres yihadistas.** Este lunes, la justicia francesa condenó a 25 y 30 años de prisión a las dos principales acusadas en el juicio del atentado fallido de Notre-Dame de París, en septiembre de 2016. Es la primera vez que un grupo de mujeres es acusado de querer atacar contra Francia. Dos mujeres yihadistas que buscaron detonar un coche bomba cerca de la catedral de Notre-Dame en París fueron condenadas este 14 de octubre a 25 años y 30 años de cárcel. En la noche del 3 al 4 de septiembre de 2016, Ornella Gilligmann e Inès Madani intentaron hacer explotar un auto lleno de garrafas de gas frente a unos restaurantes que se encontraban en la zona de la catedral. Quisieron usar diésel, un combustible difícil de encender lo que impidió la explosión. Después de más de diez horas de deliberación, el tribunal emitió su veredicto. Al escuchar la sentencia de 25 y 30 años de prisión, Gilligmann se desplomó llorando mientras Madani se echaba para atrás. "Es una sentencia excesivamente dura. Es una decisión que busca dar un ejemplo, que está desconectada de la personalidad de esta joven mujer y de la gravedad de los hechos, no hubo muertos ni heridos", dijo el abogado de la segunda, Laurent Pasquet-Marinacce. Descrita como "aislada" y en medio de una "crisis de identidad", Madani conoció a Gilligmann en internet en la primavera de 2016. La joven se hacía pasar por un hombre llamado "Abou Jounayb", del que Gilligmann se había enamorado. Su relación era "apasionada, desequilibrada, decisiva", dijo la abogada de Gilligmann, Cosima Ouhioun, asegurando que su clienta –entonces casada y madre de tres hijos– había actuado por amor. **Remordimiento.** El tribunal siguió las recomendaciones de la Fiscalía en cuanto al tiempo de reclusión, pero no accedió a la petición del abogado general de un período de seguridad de dos tercios de la condena. Las dos mujeres podrán por lo tanto solicitar la libertad condicional una vez que hayan completado la mitad de su detención, algo que no es del gusto de Thibault de Montbrial, el abogado de una asociación de víctimas del terrorismo que sigue convencido de su peligrosidad. "Tuve el peor comportamiento. Sólo tenía planes de muerte en esa época. Hoy, tengo planes de vida", dijo Inès Madani el lunes por la mañana, antes del veredicto. Ornella Gilligmann también habló de "vergüenza": "Pido perdón y pediré perdón toda mi vida a todos aquellos que han sido víctimas del terrorismo". Quizás sea por esa promesa de desradicalizarse que el tribunal no impuso un período de seguridad. Junto con sus tres coacusadas, Madani y Gilligmann se han convertido, como lo señalaron los abogados generales, en

el "rostro de la yihad femenina". Son sospechosas de haber querido lanzar ataques terroristas siguiendo las instrucciones de Rachid Kassim, un propagandista del grupo Estado Islámico que inspiró unas semanas antes el asesinato de un policía y de su esposa en Magnanville, cerca de París.

Reino Unido (SwissInfo):

- **Cadena perpetua por el atropello masivo ante el parlamento en 2018.** La justicia británica condenó el lunes a cadena perpetua a un hombre que había embestido con su vehículo a ciclistas y policías cerca del parlamento británico en agosto de 2018 con el deseo de matar "a tanta gente como fuera posible". "Su intención, no cabe duda, era matar a tanta gente como fuera posible y propagar el miedo y el terror", afirmó la jueza Maura McGowan al condenar a Salih Khater, de 30 años, a prisión de por vida con un mínimo de 15 años efectivos de pena. "Replicó los actos de otros que sin ninguna duda actuaron con motivos terroristas", agregó. El ataque de Khater, cometido el 14 de agosto de 2018, dejó tres heridos, dos de los cuales fueron brevemente hospitalizados. Este atropello tenía muchas similitudes con otro perpetrado en marzo de 2017 por Khalid Masood, un británico convertido al islam, que causó cinco muertos y decenas de heridos en un atentado reivindicado por el grupo yihadista Estado Islámico. Durante el juicio, el abogado de Khater afirmó que su acto era un "enigma" dado que nunca dio explicaciones de sus motivos y subrayó la "falta de pruebas" de la existencia de lazos entre este hombre de origen sudanés y una organización terrorista.

Japón (International Press):

- **Condenan a 13 años de prisión a padrastro de niña que murió por abusos.** El Tribunal de Distrito de Tokio condenó a 13 años de cárcel al padrastro de una niña de 5 años que murió en Tokio en 2018 como consecuencia de los abusos que cometió contra ella, informó Kyodo. Yudai Funato, de 34 años, dijo durante el juicio que golpeaba a la niña para "disciplinarla". La niña se llamaba Yua. En el primer día de juicio, el hombre se declaró culpable por abuso físico y negligencia causantes de muerte. En enero de 2018, Funato agredió a la niña y comenzó a privarla de alimentos. En febrero, la salud de Yua se deterioró considerablemente, pero el hombre no la llevó a un hospital para que no se descubrieran los maltratos que le infligía. En marzo, la niña falleció por una sepsis después de contraer neumonía. Estaba muy demacrada y tenía 170 heridas en el cuerpo. En otro juicio, la madre de la niña fue condenada a ocho años de prisión por negligencia causante de muerte. La mujer era víctima de abuso psicológico por parte de su entonces esposo. Sin embargo, el tribunal que la condenó sostuvo que su condición de víctima no mitigaba su responsabilidad en la muerte de su hija.

Australia (RT):

- **Un encarcelado injustamente durante 19 años recibirá casi 5 millones de dólares de indemnización.** Un hombre que fue encarcelado injustamente durante 19 años en Australia por el asesinato de un policía de alto rango recibirá una indemnización de 7 millones de dólares australianos (unos 4,7 millones de dólares estadounidenses) después de ganar una larga batalla legal. En 1995, David Eastman fue sentenciado a condena perpetua por el asesinato, ocurrido seis años antes, de Colin Winchester, comisionado asistente de la Policía Federal de Australia. Después de que varias apelaciones fracasaran, la condena fue finalmente anulada en 2014 debido a las preocupaciones surgidas sobre la evidencia policial original. En un nuevo juicio celebrado el año pasado, el hombre fue declarado no culpable de la muerte de Winchester. A principios de este mes, Eastman, de 74 años, rechazó una compensación de más de 2,5 millones de dólares propuesta por el Gobierno del Territorio de la Capital Australiana y pidió una cantidad de entre 9 y 12 millones. Al detallar cómo llegó a la suma de compensación final, el juez Michael Elkaim hizo referencia a las dificultades que experimentó Eastman en prisión, incluido el abuso por parte de otros reclusos, así como a "la pérdida por el demandante de su vida laboral y su capacidad económica", "el insulto a su reputación" y "la ilicitud de su encarcelamiento". El propio Eastman argumentó que había perdido la oportunidad de tener una familia y una carrera y que sus dos hermanas menores y su madre habían muerto mientras él estaba en la cárcel. Ahora, el hombre planea "continuar con el resto de su vida" y "obviamente tiene algunas ideas en mente" sobre lo que podría hacer con el dinero, expresó su abogado Sam Tierney. Entretanto, el asesinato de Winchester sigue sin ser resuelto.

- **Condenado un pastelero por discriminación sexual.** Los propietarios de una pastelería en Belfast (Irlanda del Norte) han sido declarados culpables de un delito de discriminación sexual por negarse a hacer un pastel con un lema a favor del matrimonio entre personas del mismo sexo. El tribunal de apelación de la capital norirlandesa ha confirmado este lunes una sentencia de 2015 que condenaba a los dueños de Ashers Bakery. Tras confirmarse la sentencia, los pasteleros deben compensar con 500 libras (unos 562 euros) al cliente al que negaron su pedido. El activista por los derechos de los homosexuales, Gareth Lee, entró al establecimiento en mayo de 2014 para encargar un pastel que llevara la imagen de Enrique y Beto, las marionetas del programa de televisión Plaza Sésamo, y el lema Apoya el matrimonio gay. Los pasteleros se negaron a incluir este mensaje y alegaron motivos religiosos, estos se declaraban "profundamente cristianos". Lee demandó a este comercio en 2014 ante la Comisión de Igualdad de Irlanda del Norte (NIEC). El año pasado la justicia del país consideró que los dueños habían cometido un delito de discriminación por orientación sexual contra un cliente. En la sentencia de 2015, la juez Isobel Brownlie dictaminó que la pastelería Ashers Bakery era una empresa cuyo objetivo era obtener beneficio, no un grupo religioso. Por esto, la consideró culpable de un delito de discriminación al negarse a realizar el pedido de un cliente por razones de conciencia. Los condenados recurrieron la decisión, pero el tribunal de apelaciones de Belfast ha vuelto a rechazar este lunes los argumentos de los demandantes. Estos sostienen que su local no quiere dar la impresión de que apoya la unión homosexual al incluir mensajes a favor en sus productos. "Si un pastelero confecciona un pastel con imágenes de brujas en Halloween no significa que apoye al cliente o esta fiesta", ha alegado este lunes el tribunal de apelación. El gobierno autónomo de Irlanda del Norte, de poder compartido entre católicos y protestantes, aprobó en 2005 la ley de Asociación Civil para personas del mismo sexo, la cual concede a estas parejas los mismos derechos y responsabilidades que a los matrimonios heterosexuales. No obstante, a diferencia de la legislación en Inglaterra o Gales, estas uniones no llevan el nombre de "matrimonio homosexual" en Irlanda del Norte.



Otra pastelería si lo hizo

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.